

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2650

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES JAVA S.A.S.
DEMANDADO: KAREN JULIETH RAQUIRA REYES
TECNOLOGÍA PORTABLE S.A.S
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00573-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada KAREN JULIETH RAQUIRA REYES y TECNOLOGÍA PORTABLE S.A.S. se sirva a pagar a favor de ADMINISTRACIONES JAVA S.A.S., dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MC/TE. (\$244.825), por concepto saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio del 2023, causado desde el 01 al 30 de junio.
- B. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICOHO MIL PESOS M/CTE (\$528.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio del 2023, causado desde el 01 al 31 de Julio.
- C. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$1.584.000) por concepto de cláusula penal.
- D. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí

ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada JULIANA RODAS BARRAGAN, portadora de TP. 134.028 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300573